

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REGLAMENTO SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	CÓDIGO N/A	PAGINA 3 DE 23
		FECHA DE REVISIÓN 20/05/16	EDICIÓN 2 VERSIÓN 2

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Generales

Artículo 6

Proporcionar servicios de información a usuarios del área biomédica (alumnos de las Facultades de Medicina, Estomatología y Enfermería), mediante la disponibilidad de recursos y servicios de información actualizados.

Artículo 7

Impulsar en sus trabajadores un sentido de pertenencia, identidad, trabajo en equipo y actitud de servicio.

Específicos

Artículo 8

Seleccionar, adquirir, organizar, preservar y difundir las colecciones existentes en la Unidad de Información.

Artículo 9

Proporcionar a los usuarios internos y externos el servicio de asesoría para la localización y recuperación de la información.

Artículo 10

Incrementar y actualizar las colecciones con bibliografía básica y complementaria, para apoyo de los planes y programas de estudio de las Facultades de: Medicina, Estomatología y Enfermería.

Artículo 11

Fomentar la calidad laboral de los empleados, a través de cursos de capacitación y actualización.

Artículo 12

Promover la cultura de los servicios de información entre la población del área biomédica y de la salud; estudiantil, académica y profesional, a través de acciones de capacitación en el manejo de recursos de información.